

Mérida, Yucatán, a quince de diciembre de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **311218722000098**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha doce de agosto de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, marcada con el folio 311218722000098, en la cual requirió lo siguiente:

*"SE SOLICITA EXPRESAMENTE, LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES CLARAS, COMPLETAS Y TOTALMENTE ABIERTAS A TODOS LOS DATOS POR LEY Y COMO SUJETO OBLIGADO CORRESPONDE EN OBLIGACIÓN DEL ALCALDE JULIAN ZACARÍAS CURI DE LOS AÑOS 2018, 2019, 2020, 2021 Y 2022.*

*COMO SE HA HECHO PÚBLICO EN DISTINTOS MEDIOS UN LOGRO DE 100% EN TRANSPARENCIA PARA EL MUNICIPIO DE PROGRESO, EN CASO DE OBTENER INFORMACIÓN OCULTA, INCOMPLETA Y TERGIVERSADA SE USARÁ LA PRESENTE SOLICITUD PARA DENUNCIAR AL ÁREA DE TRANSPARENCIA, CONTROL INTERNO Y AL ALCALDE DE PROGRESO, YUCATÁN ANTE LA SECOGEY, SFP, CONGRESO DEL ESTADO Y EN LOS MEDIOS INFORMATIVOS CORRESPONDIENTES."*

**SEGUNDO.-** El día ocho de septiembre del año que transcurre, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, indicando sustancialmente lo siguiente:

*"ESTIMADO SOLICITANTE, LE ENVÍO POR ESTE MEDIO LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE ACCESO, DICHA INFORMACIÓN SE ENTREGA MEDIANTE UN LINK, YA QUE POR EL PESO DE LA MISMA, NO ES POSIBLE MEDIANTE LA PLATAFORMA PNT, PARA ASÍ CUMPLIR CON EL FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LE AGRADECEMOS POR EJERCER SU DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.*

*<https://drive.google.com/drive/folders/1-C7yFaS-yDVI4IXUHrIYZd-41CypdhJA?usp=sharing>*

**TERCERO.-** En fecha nueve de septiembre del presente año, el recurrente interpuso el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

*"EL ALCALDE JULIAN ZACARIAS CURI ES UN SUJETO OBLIGADO EN EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS POR LO TANTO NO PUEDE CATALOGAR SU INFORMACIÓN PERSONAL COMO CONFIDENCIAL TAL Y COMO LO MENCIONA DE MANERA PUNTUAL EL ARTÍCULO 116 PÁRRAFO 2 DE LA 'LEY GENERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA' POR ELLO SE SOLICITA QUE SUS DELARACIONES(SIC) PATRIMONIALES DESDE EL AÑO 2018 ESTÉN TOTALMENTE ABIERTAS, NO*

*TESTADAS, NI OCULTAS. DE LA MISMA MANERA SE PIDE A SU DIRECTOR(A) DE CONTRALORÍA ASÍ COMO A SU ENCARGADO(A) DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN A INSTRUIRLO PARA QUE LO HAGA."*

**CUARTO.-** Por auto de fecha doce de septiembre del año que acontece, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha catorce de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la clasificación de la información por parte del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción I de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

**SÉPTIMO.-** Por auto de fecha catorce de noviembre del año que acontece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio número UTP/161/2022 de fecha seis de octubre del propio año y documentales adjuntas, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención versó en reiterar el acto reclamado; en este sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se consideró pertinente requerir a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo realice las gestiones conducentes, a fin de que remita a este órgano garante la información contenida en las ligas electrónicas proporcionadas en el oficio CONT/460/2022, ya que al intentar acceder marca error.

**OCTAVO.-** Por acuerdo de fecha quince de noviembre del año en curso, en razón que por proveído de fecha catorce del referido mes y año, se estableció requerir a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, a fin de recabar mayores elementos para resolver, esta autoridad sustanciadora determinó por única vez, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 1030/2022, por un periodo de veinte días más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario, esto es, a partir del día quince de noviembre de dos mil veintidós.

**NOVENO.-** En fecha veinticinco de noviembre del presente año, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, los acuerdos señalados en los antecedentes SÉPTIMO y OCTAVO.

**DÉCIMO.-** Por auto de fecha siete de diciembre del año do mil veintidós, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio número UTP/190/2022 de fecha dieciséis de noviembre del año en curso, mediante el cual dio cumplimiento al requerimiento efectuado por proveído de fecha catorce de noviembre del propio año; en ese sentido, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DÉCIMOPRIMERO.-** En fecha catorce de diciembre del año que acontece, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente DÉCIMO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 311218722000098, en la cual su interés radica en obtener: *"Las Declaraciones Patrimoniales claras, completas y totalmente abiertas a todos los datos por ley y como sujeto obligado corresponde en obligación del alcalde Julián Zacarías Curi de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022."*

Al respecto, el Sujeto Obligado, emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso con folio 311218722000098, que hiciera del conocimiento del ciudadano el ocho de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con ésta, el particular el día nueve de septiembre del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción I del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

**I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, pues manifestó que por la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de

acceso con folio 311218722000098.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información, aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

"ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

XII. LA INFORMACIÓN EN VERSIÓN PÚBLICA DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ASÍ LO DETERMINEN, EN LOS SISTEMAS HABILITADOS PARA ELLO, DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

..."

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XII del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información inherente a la *versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello*, de acuerdo a la normatividad aplicable; en tal sentido, si bien, la información que describe la Ley invocada por definición legal es **pública**, esto es, las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, lo cierto es, que **dicha publicidad queda supeditada a la voluntad de los servidores público.**

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que será información de carácter público la inherente a: *"Las Declaraciones Patrimoniales claras, completas y totalmente abiertas a todos*

los datos por ley y como sujeto obligado corresponde en obligación del alcalde Julián Zacarías Curi de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.”.

Al respecto, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus autoridades;** lo cierto es, que existen en la ley supuestos en los cuales se restringe el acceso a cierta información, como en el presente asunto ocurre con las declaraciones patrimonial y de interés, cuya publicidad se encuentra dependiente de la voluntad de los servidores públicos.

**SEXTO.-** Determinada la publicidad de la información a continuación, se estudiará su naturaleza y el marco jurídico que resulta aplicable, a fin de determinar la competencia del área que por sus atribuciones y funciones pudiera poseerla en sus archivos.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece:

**“ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA, Y TIENE POR OBJETO DISTRIBUIR COMPETENCIAS ENTRE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO PARA ESTABLECER LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SUS OBLIGACIONES, LAS SANCIONES APLICABLES POR LOS ACTOS U OMISIONES EN QUE ESTOS INCURRAN Y LAS QUE CORRESPONDAN A LOS PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN.**

...  
**ARTÍCULO 3. PARA EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:**

...  
**VIII. DECLARANTE: EL SERVIDOR PÚBLICO OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL, EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY;**

...  
**XXI. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL CONTROL INTERNO EN LOS ENTES PÚBLICOS, ASÍ COMO AQUELLAS OTRAS INSTANCIAS DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS QUE, CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES, SEAN COMPETENTES PARA APLICAR LAS LEYES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS;**

...  
**XXV. SERVIDORES PÚBLICOS: LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LOS ENTES PÚBLICOS, EN EL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;**

...  
**ARTÍCULO 32. ESTARÁN OBLIGADOS A PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y ANTE LAS SECRETARÍAS O SU RESPECTIVO ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN LOS**

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1030/2022.

TÉRMINOS PREVISTOS EN LA PRESENTE LEY. ASIMISMO, DEBERÁN PRESENTAR SU DECLARACIÓN FISCAL ANUAL, EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONGA LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 33. LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DEBERÁ PRESENTARSE EN LOS SIGUIENTES PLAZOS:

I. DECLARACIÓN INICIAL, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN CON MOTIVO DEL:

A) INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO POR PRIMERA VEZ;

B) REINGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DESPUÉS DE SESENTA DÍAS NATURALES DE LA CONCLUSIÓN DE SU ÚLTIMO ENCARGO;

II. DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL, DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO, Y

III. DECLARACIÓN DE CONCLUSIÓN DEL ENCARGO, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN.

..."

Las Normas e Instructivo para el Llenado y Presentación del Formato de Declaraciones: De Situación Patrimonial y de Intereses, señalan:

"PRIMERA. DEL OBJETO.

EL PRESENTE DOCUMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS E INSTRUCCIONES A SEGUIR POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS SECRETARÍAS, ASÍ COMO LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL, UNIDADES DE RESPONSABILIDADES Y HOMÓLOGOS, SEGÚN CORRESPONDA, DE LOS ENTES PÚBLICOS, PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES A LAS QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

SEGUNDA. DE LAS DEFINICIONES.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE NORMA, Y CONFORME A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SE ENTENDERÁ POR:

...

II. DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES, AVISO POR CAMBIO DE DEPENDENCIA Y NOTAS ACLARATORIAS.

III. DECLARANTE: EL SERVIDOR PÚBLICO OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES.

...

IX. ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL: LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A CARGO DE PROMOVER, EVALUAR Y FORTALECER EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE CONTROL INTERNO EN LOS ENTES PÚBLICOS Y ENTIDADES, ASÍ COMO EN AQUELLAS OTRAS INSTANCIAS DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS QUE, CONFORME A SUS RESPECTIVAS LEYES, SEAN COMPETENTES PARA APLICAR LAS LEYES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PÚBLICOS.

...

XIV. SERVIDORES PÚBLICOS: LAS PERSONAS QUE DESEMPEÑAN UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN LOS ENTES PÚBLICOS Y ENTIDADES, EN EL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 108 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

...

CUARTA. DE LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY, LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES MATERIA DEL PRESENTE DOCUMENTO, SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES PLAZOS:

**• INICIAL: DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA TOMA DE POSESIÓN CON MOTIVO DEL:**

- INGRESO AL SERVICIO PÚBLICO POR PRIMERA VEZ.
- REINGRESO AL SERVICIO PÚBLICO DESPUÉS DE SESENTA DÍAS NATURALES DE LA CONCLUSIÓN DE SU ÚLTIMO ENCARGO.
- MODIFICACIÓN: DURANTE EL MES DE MAYO DE CADA AÑO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA LABORADO AL MENOS UN DÍA DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.
- CONCLUSIÓN DEL ENCARGO: DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA CONCLUSIÓN DEL ENCARGO.

EN EL CASO DE CAMBIO DE ENTE PÚBLICO EN EL MISMO ORDEN DE GOBIERNO, ÚNICAMENTE SE DARÁ AVISO DE DICHA SITUACIÓN, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE TOMA DE POSESIÓN DEL NUEVO ENCARGO, Y NO SERÁ NECESARIO PRESENTAR LA DECLARACIÓN INICIAL, NI LA DE CONCLUSIÓN. PARA ELLO SE ESTABLECERÁ UN MECANISMO DE AVISO A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES, EL AVISO INCLUIRÁ LA INFORMACIÓN SOBRE LOS DATOS GENERALES DEL SERVIDOR PÚBLICO Y LOS DATOS DEL NUEVO ENCARGO.

QUINTA. DE LOS MEDIOS DE PRESENTACIÓN.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 34 Y 48 DE LA LEY, LAS DECLARACIONES DEBERÁN SER PRESENTADAS A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, EMPLEÁNDOSE FIEL O USUARIO Y CONTRASEÑA.

LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL Y LAS SECRETARÍAS ESTABLECERÁN Y ADMINISTRARÁN LOS MEDIOS MAGNÉTICOS Y ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE PRESENTARÁN LAS DECLARACIONES, PARA LO CUAL PODRÁN DE MANERA DIRECTA O CON EL APOYO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ESTABLECER MECANISMOS DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO, USO, ACTUALIZACIÓN Y GENERACIÓN DE CAPACIDADES TECNOLÓGICAS DE LOS SISTEMAS NECESARIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES Y SU CONEXIÓN CON LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL.

SEXTA. DEL PERIODO QUE SE REPORTA.

LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 46 DE LA LEY, SE REPORTARÁ SOBRE LAS MODIFICACIONES QUE HAYA SUFRIDO EL PATRIMONIO DEL SERVIDOR PÚBLICO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. LAS DECLARACIONES DE INICIO Y CONCLUSIÓN DEBERÁN REPORTARSE CON LA SITUACIÓN A LA FECHA DEL ALTA O BAJA DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA.

DECIMOPRIMERA. PRESENTARÁN DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN SU TOTALIDAD, AQUELLOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE TENGAN NIVEL IGUAL A JEFE DE DEPARTAMENTO U HOMÓLOGO Y HASTA EL NIVEL MÁXIMO EN CADA ENTE PÚBLICO Y SUS HOMÓLOGOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS.

DECIMOQUINTA. DE LAS SECCIONES DEL FORMATO DE LA DECLARACIÓN.

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.

1. DATOS GENERALES.
2. DOMICILIO DEL DECLARANTE.
3. DATOS CURRICULARES DEL DECLARANTE.
4. DATOS DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN.
5. EXPERIENCIA LABORAL.
6. DATOS DE LA PAREJA.
7. DATOS DEL DEPENDIENTE ECONÓMICO.
8. INGRESOS NETOS DEL DECLARANTE, PAREJA Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS.
9. ¿TE DESEMPEÑASTE COMO SERVIDOR PÚBLICO EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR? (SÓLO

DECLARACIÓN DE INICIO Y CONCLUSIÓN).

10. BIENES INMUEBLES.
11. VEHÍCULOS.
12. BIENES MUEBLES.
13. INVERSIONES, CUENTAS BANCARIAS Y OTRO TIPO DE VALORES/ACTIVOS.
14. ADEUDOS/PASIVOS.
15. PRÉSTAMO O COMODATO POR TERCEROS.

II. DECLARACIÓN DE INTERESES.

1. PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES.
2. ¿PARTICIPA EN ALGUNA DE ESTAS INSTITUCIONES?
3. APOYOS O BENEFICIOS PÚBLICOS.
4. REPRESENTACIÓN.
5. CLIENTES PRINCIPALES.
6. BENEFICIOS PRIVADOS.
7. FIDEICOMISOS.

...

DECIMONOVENA. TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS DECLARACIONES SERÁ VISIBLE A TRAVÉS DEL SISTEMA; SIN EMBARGO, NO SERÁ SUSCEPTIBLE DE PUBLICIDAD Y SE CONSIDERARÁ COMO INFORMACIÓN CLASIFICADA, LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS SIGUIENTES SECCIONES DE LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES:

I. DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL.

1. DATOS GENERALES.

- CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN CURP.
- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y HOMOCLOVE RFC.
- CORREO ELECTRÓNICO PERSONAL/ALTERNO.
- NÚMERO TELEFÓNICO DE CASA.
- NÚMERO CELULAR PERSONAL
- SITUACIÓN PERSONAL/ESTADO CIVIL.
- RÉGIMEN MATRIMONIAL.
- PAÍS DE NACIMIENTO.
- NACIONALIDAD.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

2. DOMICILIO DEL DECLARANTE.

- TODOS LOS DATOS RELATIVOS A ESTE RUBRO.

3. DATOS CURRICULARES DEL DECLARANTE.

- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

4. DATOS DEL EMPLEO CARGO O COMISIÓN (QUE INICIA, ACTUAL O QUE CONCLUYE, SEGÚN SEA EL CASO.

- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

¿CUENTA CON OTRO EMPLEO, CARGO O COMISIÓN EN EL SERVICIO PÚBLICO DISTINTO AL DECLARADO? (DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL MODIFICACIÓN).

- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

5. EXPERIENCIA LABORAL.

- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

6. DATOS DE LA PAREJA.

- TODOS LOS DATOS RELATIVOS A ESTE RUBRO.

7. DATOS DEL DEPENDIENTE ECONÓMICO.

- TODOS LOS DATOS RELATIVOS A ESTE RUBRO.

8. INGRESOS NETOS DEL DECLARANTE, CÓNYUGE O PAREJA Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS.

- INGRESO NETO DE LA PAREJA Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS.

- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

9. ¿TE DESEMPEÑASTE COMO SERVIDOR PÚBLICO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR? (SÓLO

DECLARACIÓN DE INICIO Y CONCLUSIÓN).

- INGRESO NETO DE LA PAREJA Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

10. BIENES INMUEBLES.

- BIENES DECLARADOS A NOMBRE DE LA PAREJA, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y/O TERCEROS O QUE SEAN EN COPROPIEDAD CON EL DECLARANTE.

SI EL PROPIETARIO ES EL DECLARANTE.

- NOMBRE DEL TRANSMISOR DE LA PROPIEDAD SI ES PERSONA FÍSICA.
- RFC DEL TRANSMISOR SI ES PERSONA FÍSICA.
- RELACIÓN DEL TRANSMISOR DE LA PROPIEDAD CON EL TITULAR.
- DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O DATO QUE PERMITA SU IDENTIFICACIÓN.
- UBICACIÓN DEL INMUEBLE.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

11. VEHÍCULOS.

- VEHÍCULOS DECLARADOS A NOMBRE DE LA PAREJA, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y/O TERCEROS O QUE SEAN EN COPROPIEDAD CON EL DECLARANTE.

SI EL PROPIETARIO ES EL DECLARANTE.

- NOMBRE DEL TRANSMISOR DEL VEHÍCULO SI ES PERSONA FÍSICA.
- RFC DEL TRANSMISOR DEL VEHÍCULO SI ES PERSONA FÍSICA.
- RELACIÓN DEL TRANSMISOR DE LA PROPIEDAD CON EL TITULAR.
- NÚMERO DE SERIE O REGISTRO.
- LUGAR DONDE SE ENCUENTRA REGISTRADO.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

12. BIENES MUEBLES. · BIENES MUEBLES DECLARADOS A NOMBRE DE LA PAREJA, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y/O TERCEROS O QUE SEAN EN COPROPIEDAD CON EL DECLARANTE.

SI EL PROPIETARIO ES EL DECLARANTE.

- NOMBRE DEL TRANSMISOR DEL BIEN SI ES PERSONA FÍSICA.
- RFC DEL TRANSMISOR SI ES PERSONA FÍSICA.
- RELACIÓN DEL TRANSMISOR DE LA PROPIEDAD CON EL TITULAR.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

13. INVERSIONES, CUENTAS BANCARIAS Y OTRO TIPO DE VALORES.

- INVERSIONES, CUENTAS Y OTRO TIPO DE VALORES/ACTIVOS A NOMBRE DE LA PAREJA, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y/O TERCEROS O QUE SEAN EN COPROPIEDAD CON EL DECLARANTE.

SI EL PROPIETARIO ES EL DECLARANTE.

- NÚMERO DE CUENTA CONTRATO O PÓLIZA.
- EL SALDO EN LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN Y CONCLUSIÓN (SÓLO APARECERÁN LOS PORCENTAJES DE INCREMENTO O DECREMENTO).
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

14. ADEUDOS/PASIVOS.

- ADEUDOS A NOMBRE DE LA PAREJA, DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y/O TERCEROS O QUE SEA EN COPROPIEDAD CON EL DECLARANTE. SI EL PROPIETARIO ES EL DECLARANTE.

· NÚMERO DE CUENTA O CONTRATO.

- EL SALDO INSOLUTO EN LA DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN Y CONCLUSIÓN (SÓLO APARECERÁN LOS PORCENTAJES DE INCREMENTO O DECREMENTO).

- NOMBRE DE QUIEN OTORGÓ EL CRÉDITO SI ES PERSONA FÍSICA.
- RFC DE QUIEN OTORGÓ EL CRÉDITO, SI ES PERSONA FÍSICA.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

15. PRÉSTAMO O COMODATO POR TERCEROS.

- NOMBRE DEL DUEÑO O TITULAR DEL BIEN, SI ES PERSONA FÍSICA.
- RFC DEL DUEÑO O TITULAR DEL BIEN, SI ES PERSONA FÍSICA.
- UBICACIÓN DEL INMUEBLE.

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1030/2022.

- NÚMERO O REGISTRO DEL VEHÍCULO.
- LUGAR DONDE SE ENCUENTRA REGISTRADO.
- LA RELACIÓN CON EL DUEÑO O TITULAR SI ES PERSONA FÍSICA.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

II. DECLARACIÓN DE INTERESES.

1. PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS, SOCIEDADES O ASOCIACIONES.

- PARTICIPACIÓN DE LA PAREJA O DEPENDIENTE ECONÓMICO.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

2. ¿PARTICIPA EN LA TOMA DE DECISIONES DE ALGUNA DE ESTAS INSTITUCIONES?

- PARTICIPACIÓN DE LA PAREJA O DEPENDIENTE ECONÓMICO.
- NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN.
- RFC.

- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

3. APOYOS O BENEFICIOS PÚBLICOS.

- BENEFICIARIO SI ES PERSONA FÍSICA.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

4. REPRESENTACIÓN.

- REPRESENTACIÓN DE LA PAREJA O DEPENDIENTE ECONÓMICO.
- NOMBRE DEL REPRESENTANTE O REPRESENTADO SI ES PERSONA FÍSICA.
- RFC DEL REPRESENTANTE O REPRESENTADO SI ES PERSONA FÍSICA.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

5. CLIENTES PRINCIPALES.

- CLIENTES PRINCIPALES DE LA PAREJA O DEPENDIENTE ECONÓMICO.
- NOMBRE DEL CLIENTE PRINCIPAL SI ES PERSONA FÍSICA.
- RFC DEL CLIENTE PRINCIPAL SI ES PERSONA FÍSICA.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

6. BENEFICIOS PRIVADOS.

- BENEFICIARIO SI ES PERSONA FÍSICA.
- NOMBRE DEL OTORGANTE SI ES PERSONA FÍSICA.
- RFC DEL OTORGANTE SI ES PERSONA FÍSICA.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

7. FIDEICOMISOS.

- PARTICIPACIÓN EN FIDEICOMISOS DE LA PAREJA O DEPENDIENTE ECONÓMICO.
- NOMBRE DEL FIDEICOMITENTE SI ES PERSONA FÍSICA, SALVO QUE SE TRATE DEL DECLARANTE.
- RFC DEL FIDEICOMITENTE SI ES PERSONA FÍSICA, SALVO QUE SE TRATE DEL DECLARANTE.
- NOMBRE DEL FIDEICOMISARIO SI ES PERSONA FÍSICA, SALVO QUE SE TRATE DEL DECLARANTE.
- RFC DEL FIDEICOMISARIO SI ES PERSONA FÍSICA, SALVO QUE SE TRATE DEL DECLARANTE.
- ACLARACIONES/OBSERVACIONES.

EN EL CASO DE MENORES DE EDAD SE DEBERÁ PRIVILEGIAR EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑA, EL NIÑO Y EL ADOLESCENTE, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. POR TANTO, TODOS SUS DATOS PERSONALES NO SERÁN SUSCEPTIBLES DE PUBLICIDAD.

CON LA FINALIDAD DE QUE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS IDENTIFIQUEN LOS DATOS QUE NO SERÁN PÚBLICOS, EN EL SISTEMA DE DECLARACIÓN APARECERÁN RESALTADOS.

VIGÉSIMA. DE LA INFORMACIÓN CLASIFICADA DE LAS DECLARACIONES.

LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA O EQUIVALENTE DE CADA ENTE PÚBLICO SERÁN LOS RESPONSABLES DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN DE LAS DECLARACIONES COMO RESERVADA, CUANDO SU PUBLICIDAD PONGA EN RIESGO LA VIDA, SEGURIDAD O SALUD DE UNA PERSONA, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLEZCA LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA APLICABLE.

..."

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO 21. EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

SERÁN PARTE DEL CABILDO, LAS PERSONAS QUE RESULTAREN ELECTAS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, MEDIANTE RESOLUCIÓN FIRME QUE EMITA EL ORGANISMO U ÓRGANO ELECTORAL COMPETENTE Y PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 59.- EL SÍNDICO FORMARÁ PARTE DE LA COMISIÓN DE PATRIMONIO Y HACIENDA...

...

A FALTA DE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL, CORRESPONDE AL SÍNDICO EJERCER SUS COMPETENCIAS.

...

ARTÍCULO 208.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ELECCIÓN POPULAR, TENDRÁN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

...

XII.- FORMULAR Y PRESENTAR, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, LA DECLARACIÓN DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

...

ARTÍCULO 211.- AL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO COMPETE:

I.- VIGILAR, EVALUAR E INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO Y SU CONGRUENCIA CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

II.- REALIZAR AUDITORÍAS A LAS OFICINAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA;

III.- VIGILAR EL CUMPLIMIENTO, POR PARTE DE LAS OFICINAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, INGRESO, CONTABILIDAD, FINANCIAMIENTO, INVERSIÓN, DEUDA, PATRIMONIO, FONDOS Y VALORES;

...

VIII.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y SU DIFUSIÓN AL INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO COMO A LA POBLACIÓN EN GENERAL, Y

IX.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

...

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1030/2022.

**ARTÍCULO 229.- ESTÁN OBLIGADOS A MANIFESTAR SU DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL A LA CONTRALORÍA DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE:**

**I.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL;**

...

**ARTÍCULO 230.- SI TRANSCURRIDOS LOS PLAZOS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO ANTERIOR, NO SE HUBIESE PRESENTADO LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE SIN CAUSA JUSTIFICADA, EL SERVIDOR PÚBLICO INCURRIRÁ EN RESPONSABILIDAD.**

..."

Ahora bien, este Órgano Garante en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, consultó en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en específico la fracción XII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherente a "DECLARACIONES PATRIMONIALES", observando como el Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información a la Dirección de Contraloría; así también, su competencia se pudo advertir de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2022, del Ayuntamiento en cita, siendo que, para fines ilustrativos a continuación se insertan las capturas de pantalla de dicha consulta:

The screenshot shows the search results for 'DECLARACIONES PATRIMONIALES' in the National Transparency Platform. The search criteria are: Estado o Federación: Yucatán, Institución: Progreso, and Ejercicio: 2022. The results table is as follows:

ID	Primer apellido (del titular)	Segundo apellido (del titular)	Modalidad de la Declaración	Responsable a la carga	Área(s) responsable(s)	Fecha de validación	Fecha de actualización	Nota
1030	Yacovitz	Concepción	Consulta la información	Director de Contraloría	2027/2022	30/06/2022	Actualización de datos	
1031	Bermejo	Montalvo	Consulta la información	Director de Contraloría	28/07/2022	30/06/2022	Actualización de datos	
1032	Sánchez	Martínez	Consulta la información	Director de Contraloría	1/07/2022	30/06/2022	Actualización de datos	
1033	Casquet	Castro	Consulta la información	Director de Contraloría	20/10/2022	30/06/2022	Actualización de datos	

Orden de gobierno	Poder de gobierno o ámbito al que pertenece	Tipo de sujeto obligado	IGTAIP		
			Fracción	Aplicabilidad	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) genera(n) o posee(n) la información
			VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	Aplica	Subdirección de Recursos Humanos
			IX Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	Aplica	Dirección de Finanzas y Tesorería
			X El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	Aplica	Subdirección de Recursos Humanos
			XI La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	Aplica	Dirección de Contraloría

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que las atribuciones y funciones que la constitución política de los estados unidos mexicanos y la particular del estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del estado.
- Que el Ayuntamiento se integra cada tres años y se compone por el número de regidores que el congreso del estado determine, de conformidad a la legislación del estado; siendo que, de entre ellos, uno será electo con el carácter de **Presidente Municipal**.
- Entre las **atribuciones de administración** de los Ayuntamientos se encuentra el crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal, y la eficaz prestación de los servicios públicos.
- De conformidad a lo establecido en el Artículo 3, fracciones XXI y XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se entiende por: **Órganos Internos de Control:** a las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como aquellas otras instancias de los órganos constitucionales autónomos que, conforme a sus respectivas leyes, sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos, y por **Servidores Públicos:** a las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Que el **Síndico** a falta de Órgano de Control Interno Municipal, le corresponde ejercer sus funciones.
- Asimismo, el artículo 32 de la Ley previamente señalada, establece que **todos los servidores públicos, estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de Control**, en los términos que disponga la legislación de la materia.
- Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la presentación de las declaraciones materia del presente documento, se hará de conformidad con los siguientes plazos: inicial: dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: ingreso al servicio público por primera vez y reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo; modificación: durante el mes de mayo de cada año, siempre y cuando haya laborado al menos un día del año inmediato anterior; y conclusión del encargo: dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.
- Que presentarán declaración patrimonial y de intereses en su totalidad, aquellos servidores públicos que tengan nivel igual a jefe de Departamento u homólogo y hasta el nivel máximo en cada ente público y sus homólogos en las entidades federativas, municipios y alcaldías.
- De la consulta efectuada a las obligaciones de transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en la Plataforma Nacional de Transparencia, en específico la fracción XII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, inherente a la "**DECLARACIONES PATRIMONIALES**", y de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2022, del Municipio en cita, se observó que el área responsable que genera, posee, publica y actualizan la información es: **la Dirección de Contraloría**.

En mérito de lo anterior, y toda vez que la intención de la particular, es conocer: "*Las Declaraciones Patrimoniales claras, completas y totalmente abiertas a todos los datos por ley y como sujeto obligado corresponde en obligación del alcalde Julián Zacarías Curi de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.*", resulta incuestionable que el área competente en el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para poseerla en sus archivos es: **la Dirección de Contraloría**, en razón que, de conformidad a lo establecido en el artículo 32 Ley General de Responsabilidades Administrativas es la persona a quien todos los servidores públicos presentaran sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.**

**SÉPTIMO.-** Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311218722000098.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto es: la **Dirección de Contraloría**.

En tal sentido, del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueran puestas a disposición del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Sujeto Obligado, requirió al área que a su juicio resultó competente para conocer de la información que se peticiona, a saber: **el Director de Contraloría**, quien mediante **oficio número CONT/460/2022 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós**, dio contestación a la solicitud de acceso con folio 311218722000098, señalando lo siguiente:

*"Estimado solicitante, le envío por este medio la respuesta a su solicitud de acceso, dicha información se entrega mediante un link, ya que por el peso de la misma, no es posible mediante la plataforma PNT, para así cumplir con el fundamento en el artículo 129 de La ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le agradecemos por ejercer su derecho a la Información Pública.*

*<https://drive.google.com/drive/folders/1-C7yFaS-yDVI4IXUHrIYZd-41CypdhJA?usp=sharing>*

De cuyo acceso al link se visualizó lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1030/2022.

Buscar en Drive

Compartido conmigo > RESPUESTA 311218722000098 >

Nombre	Propietario	Última modificación	Tamaño de archivo
Julian Zacarias Curi_2021.pdf	Unidad de Transparencia Progreso	30 jul 2021	58.6 MB
Julian Zacarias Curi_2022.pdf	Unidad de Transparencia Progreso	8 sept 2022	30.2 MB
RESPUESTA CONTRALORIA 22000098.pdf	Unidad de Transparencia Progreso	8 sept 2022	65 KB
resolucion UTP 22000098.pdf	Unidad de Transparencia Progreso	8 sept 2022	317 KB

No. Oficio: CONT/460/2022  
Asunto: El que se indica  
Progreso, Yucatán a 08 de septiembre de 2022



**M.A. IRESINE SOLÍS HERNÁNDEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**H. AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN**

Por medio de la presente y en respuesta a su oficio UTP/311218722000098-01/2022 me permito informarle que en relación a la solicitud de información pública con número de folio 311218722000098 que a la letra dice "Se solicita expresamente, las Declaraciones Patrimoniales claras, completas y totalmente abiertas a todos los datos por ley y como sujeto obligado corresponde en obligación del alcalde Julián Zacarías Curi de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022" (SIC), se envían anexo los links correspondientes a los años

2018: <http://ayuntamientodeprogreso.gob.mx/contraloria/wp-content/uploads/2019/05/Julian-Zacar%C3%ADas-Curi.pdf>  
2019: <http://ayuntamientodeprogreso.gob.mx/contraloria/wp-content/uploads/2019/10/JULIAN-ZACAR%C3%ADAS-CURI.pdf>  
2020: <http://ayuntamientodeprogreso.gob.mx/contraloria/wp-content/uploads/2020/10/Julian-Zacar%C3%ADas-Curi.pdf>

Así mismo se envían anexo en CD las versiones públicas correspondientes a los años de 2021 y 2022

Sin más por el momento me despido enviándole un cordial saludo quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración del tema en mención.

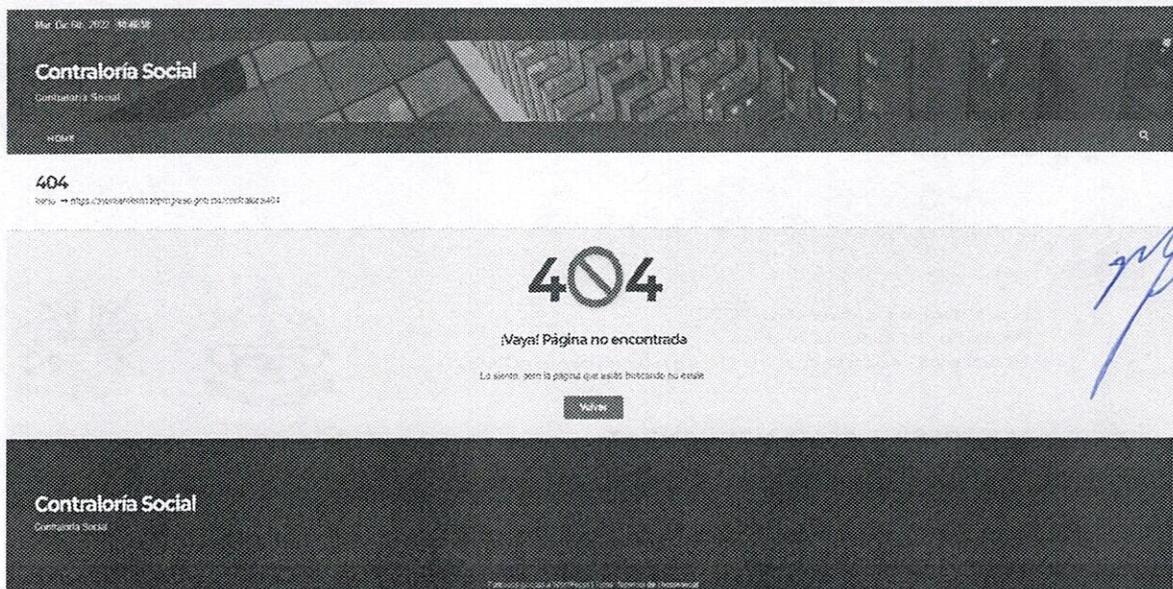
De la consulta efectuada a las documentales puestas a disposición del ciudadano, se pudo advertir dos archivos en formato PDF con las versiones públicas de las declaraciones del C. Julian Zacarias Curi de los años 2021 y 2022.

Ahora bien, en cuanto a las ligas electrónicas:  
[http://ayuntamientodeprogreso.gob.mx/contraloria/wpcontent/uploads/2019/05/Julian-Zacar%C3%ADas-Curi.pdf,](http://ayuntamientodeprogreso.gob.mx/contraloria/wpcontent/uploads/2019/05/Julian-Zacar%C3%ADas-Curi.pdf)

<http://ayuntamientodeprogreso.gob.mx/contraloria/wpcontent/uploads/2019/10/JULIAN-ZACAR%C3%8DAS-CURI.pdf>,

y

<http://ayuntamientodeprogreso.gob.mx/contraloria/wpcontent/uploads/2020/10/Juli%C3%AIn-Zacar%C3%ADAs-Curi.pdf>, de cuya consulta no se pudo obtener información alguna con respecto a las declaraciones patrimoniales del citado Zacarías Curi, de los años 2018, 2019 y 2020, en virtud que indicó que las páginas no existían; consulta de mérito, que para fines informativos se inserta a continuación:



En tal sentido, el Comisionado Ponente del asunto, a fin de conocer la información puesta a disposición del ciudadano por parte del Sujeto Obligado y proceder con posterioridad a su valoración en el medio de impugnación que nos ocupa, requirió al Titular de la Unidad de Transparencia, por acuerdo de fecha catorce de noviembre del año en curso, para que remita la información contenida en las ligas electrónicas proporcionadas en el oficio CONT/460/2022; siendo que, por **oficio UTP/190/2022 de fecha veintiocho de noviembre del propio año**, en cumplimiento al requerimiento procedió a señalar lo siguiente: "IV. Con fecha 28 de Noviembre de 2022, se procedió a efectuar las manifestaciones que dan por cumplido el Requerimiento de Información Adicional solicitado al Sujeto Obligado; para el cual, pueden observarse en los siguientes enlaces la información solicitada por el Órgano Garante: <https://ayuntamientodeprogreso.gob.mx/contraloria/2022/11/28/declaracion-patrimonial-julianzacarias-curi-vp/> <https://ayuntamientodeprogreso.gob.mx/contraloria/wp-content/uploads/2022/11/11.-2018.pdf> <https://ayuntamientodeprogreso.gob.mx/contraloria/wp-content/uploads/2022/11/12.-2019.pdf> <https://ayuntamientodeprogreso.gob.mx/contraloria/wp-content/uploads/2022/11/13.-2020.pdf> <https://ayuntamientodeprogreso.gob.mx/contraloria/wp-content/uploads/2022/11/14.-2021.pdf> <https://ayuntamientodeprogreso.gob.mx/contraloria/wp-content/uploads/2022/11/15.-2022.pdf>".



Acuerdo por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, que contienen los formatos de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses, y las normas e instructivo para su llenado y presentación, respectivamente, en los términos que ordenan los artículos 29, 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que pueden ser consultado en el link siguiente: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5573194&fecha=23/09/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573194&fecha=23/09/2019), y que en sus artículos transitorios establece lo siguiente:

“...

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ricardo Salgado Perrilliat, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, con fundamento en los artículos 35, fracciones I y III de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XIII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, certifico:

I. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en la Tercera Sesión Ordinaria de 2019, celebrada el día 9 de julio de 2019, aprobó por unanimidad, en lo general, las modificaciones a los Anexos Primero y Segundo del acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación.

Asimismo, que se aprobó por mayoría de votos - con cuatro votos a favor, emitidos por el Magdo. Carlos Chaurand Arzate, Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por el Lic. David Rogelio Colmenares Páramo, Auditor Superior de la Federación, por la Dra. María de la Luz Mijangos Borja, Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, por el Dr. Alfonso Pérez Daza, Consejero del Consejo de la Judicatura Federal, y con tres votos en contra, emitidos por el Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Doctor Francisco Javier Acuña Llamas, por el Presidente del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, Maestro José Octavio López Presa, y por la Dra. Irma Eréndira Sandoval Ballesteros, Secretaria de la Función Pública, quien además manifestó la formulación de un voto particular-

la adición de un segundo párrafo a la regla Octava de las "Normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses", propuesta por el Dr. Alfonso Pérez Daza, Consejero del Consejo de la Judicatura Federal, en los términos siguientes:

"Los miembros del Poder Judicial de la Federación que realizan actividades jurisdiccionales deberán observar las disposiciones relativas al régimen específico de impedimentos al que están sujetos conforme a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Ley de Amparo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás leyes aplicables, cuyos supuestos no están previstos en este formato. Por tanto, para ellos aplicará el formato que autorice su Órgano Interno de Control."

II. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en su Segunda Sesión Extraordinaria de 2019, celebrada el día 7 de agosto de 2019, aprobó por unanimidad, los temas particulares de los Anexos Primero y Segundo del acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación, siguientes:

1. Especificar que los datos de menores serán tratados como información confidencial, privilegiado el interés superior del menor;

2. Establecer qué datos son confidenciales en cada sección de cada uno de los formatos, y

3. Modificar el punto 2 de la sección II de los formatos de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses, denominado "¿Participa en alguna de estas instituciones?" y su catálogo de opciones, en los siguientes términos: "¿Participa en la toma de decisiones de alguna de estas instituciones?", eliminando del catálogo de opciones: "ORGANIZACIONES RELIGIOSAS".

III. Que en la Segunda Sesión Extraordinaria de 2019, no se aprobaron cuatro propuestas formuladas por el Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Dr. Francisco Javier Acuña Llamas, a saber:

1. Publicación de la información de saldos, cuya votación fue la siguiente: tres votos a favor, emitidos por el Presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Dr. Francisco Javier Acuña Llamas, por la Secretaria de la Función Pública, Dra. Irma Eréndira Sandoval Ballesteros y por el Presidente del Comité Coordinador del Sistema







*Anticorrupción en su Tercera Sesión Extraordinaria de 2019, celebrada el día 11 de diciembre del 2019, aprobó por unanimidad el "ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN DA A CONOCER QUE LOS FORMATOS DE DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES SON TÉCNICAMENTE OPERABLES CON EL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL Y DE DECLARACIÓN DE INTERESES DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, ASÍ COMO EL INICIO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE PRESENTAR SUS RESPECTIVAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES CONFORME A LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS".*

**Establecido lo anterior, conviene precisar la normatividad que resulta aplicable al presente asunto en atención al contenido de la información que se solicita.**

La Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone:

...  
Artículo 3. Para efectos de esta ley se entenderá por:

...  
VIII. Declarante: El servidor público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta ley;

...  
XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

...  
Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

...  
Sección Segunda

De los sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

...  
Sección tercera

Plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal

Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

a) Ingreso al servicio público por primera vez;  
b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

...  
Artículo 34. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los Órganos internos de control y las Secretarías verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.

...  
Los Servidores Públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

...  
Sección sexta

*De la declaración de intereses*

*Artículo 46. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de esta Ley. Al efecto, las Secretarías y los Órganos internos de control se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.*

“...”

El Decreto 510/2017 por el que se expide la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, publicado a través del ejemplar número 33,401, del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, dispone:

“...”

*Artículo 23. Inscripción de información de declaraciones en la plataforma digital nacional. Las áreas de las Contralorías del Estado, el órgano de control del Poder Judicial y los Órganos de Control de la propia Contraloría del Estado, en los Municipios y en los Organismos Autónomos competentes de recepcionar las declaraciones de situación patrimonial, conflicto de interés y fiscal, serán las responsables de almacenar en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancias de presentación de declaración Fiscal de la Plataforma digital nacional, la información que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción generen los servidores públicos obligados a presentar las referidas declaraciones, en la que se inscribirán los datos públicos de los mismos y la constancia que para efectos de esta Ley emita la autoridad fiscal sobre la presentación de la declaración anual de impuestos de los servidores públicos que se encuentren obligados en este sentido.*

*El Tribunal del Estado inscribirá y hará públicas en el Sistema Nacional de servidores públicos y Particulares Sancionados, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones legales en materia de transparencia, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves.*

*La Contraloría del Estado, el órgano de control del Poder Judicial y los Órganos de Control de la propia Contraloría del Estado, en los Municipios y en los Organismos Autónomos inscribirán en el referido sistema nacional la anotación de las abstenciones que se hagan en términos del artículo 82 de la presente Ley.*

“...”

*Artículo 25. Disposición de información de declaraciones de autoridades competentes*

*La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, podrá ser solicitada y utilizada por el Ministerio Público, las autoridades judiciales en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, el Servidor Público interesado o bien, cuando las Autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras lo requieran con motivo de la investigación o la resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas.*

“...”

*Artículo 26. Publicidad de declaraciones patrimoniales y de intereses*

*Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador del Estado, a propuesta del Comité Estatal de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos acordes a los criterios emitidos por los órganos competentes del Sistema Nacional Anticorrupción, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.*

“...”

*Artículo 28. Registro de situación patrimonial y declaración de interés*

*La Contraloría del Estado en la Administración Pública Estatal, la Auditoría Superior del Estado en el Poder Legislativo, el órgano de control del Poder Judicial, los Órganos de Control en los Municipios y en los Órganos Autónomos, en el ámbito de su competencia, llevarán el registro de la situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos obligados, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones aplicables.*

*Artículo 29. Sujetos obligados a presentar declaración patrimonial y de interés*

*Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad todos los servidores públicos, las Autoridades a que se hacen referencia*

en el artículo anterior a la que se encuentren adscritos, en los términos previstos en la Ley General y la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

...  
**Artículo 31. Plazos de presentación de declaración patrimonial, de intereses y de la constancia de presentación de declaración fiscal**

La declaración de situación patrimonial y de interés deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo o del inicio del empleo o de la comisión con motivo del:

- a) Ingreso al servicio público por primera vez;
- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, salvo que en ese mismo año hubiere presentado la declaración a que se refiere la fracción I, independientemente de que esta última se haya presentado de manera oportuna o no; y

III. Declaración de conclusión del encargo, empleo o comisión dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

...  
**Artículo 33. Forma de presentación de declaración patrimonial, de intereses y de la constancia de presentación de declaración fiscal**

Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los Órganos internos de control en los Municipios verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.

...  
**Artículo 34. Contenido de la declaración patrimonial**

En la declaración inicial y de conclusión del encargo se manifestarán los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición.

En las declaraciones de modificación patrimonial se manifestarán sólo las modificaciones al patrimonio, con fecha y valor de adquisición. En todo caso se indicará el medio por el que se hizo la adquisición.

...  
**Artículo 48. Sujetos obligados a presentar declaración de intereses**

Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los servidores públicos que deban presentar la declaración patrimonial en términos de lo dispuesto en el artículo 29 de la presente Ley.

Al efecto, la Contraloría del Estado, el órgano de control del Poder Judicial, los Órganos de Control de la propia Contraloría del Estado, en los Municipios y en los Organismos Autónomos se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

**Artículo 49. Concepto de Conflicto de Interés**

Para efectos del artículo anterior se entiende por Conflicto de Interés la afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios. La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función conforme a los puestos, cargos, comisiones, actividades o poderes que el declarante desempeña en órganos directivos o de gobierno en organizaciones o empresas con fines de lucro, o bien, en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas o de consultoría en las que el declarante puede o no recibir remuneración por esta participación.

...

Por su parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 70 fracción XII, indica lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1030/2022.

electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...  
XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

..."

Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Anexo I, Obligaciones de Transparencia, establece lo siguiente:

“...

**I. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable;**

Los sujetos obligados deberán publicar la información de todos los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad y que tienen la obligación de presentar declaración de situación patrimonial<sup>1</sup> en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con las normas correspondientes. Se difundirá la Versión Pública de la Declaración de la situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad que así lo determinen. En su caso, se incluirá una leyenda fundada y motivada que indique que el (la) servidor(a) público(a) no autorizó la publicación o que no presentó la declaración correspondiente, según corresponda.

La Versión Pública de la Declaración de Situación Patrimonial es el documento en el que se dará acceso a la información mediante la cual se manifiesta el patrimonio de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, con la finalidad de verificar su evolución y congruencia entre los ingresos y egresos del (la) servidor(a) público(a), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, pero se omitirán las partes o secciones clasificadas como información confidencial en los términos establecidos en la Ley General. Asimismo, se pondrá a disposición de los particulares mediante los sistemas habilitados para ello de acuerdo con las normas correspondientes, y atendiendo los siguientes criterios de contenido, y organización.

La información de las Declaraciones de Situación Patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad que se registre y resguarde en las bases de datos y sistemas habilitados para ello, deberá corresponder, por lo menos, a la administración en curso. La disposición de la información de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en ejercicio de sus funciones, deberá ser coherente con lo publicado en cumplimiento de las fracciones II (estructura orgánica), VIII (remuneración), IX (gastos de representación y viáticos), X (número total de las plazas y del personal de base y confianza) y XI (contrataciones de servicios profesionales por honorarios) del artículo 70 de la Ley General.

<sup>1</sup> Para los sujetos obligados de la Federación se deberá consultar lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de los(as) servidores(as) públicos(as) y para el caso de las Entidades Federativas consultar la normatividad homóloga.

Respecto de la información de las personas que hayan dejado de fungir como servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad y que hayan solicitado la baja de la información en los términos legales aplicables, se deberá incluir una leyenda fundada y motivada que así lo indique.

**Periodo de actualización: trimestral**

**Conservar en el portal de transparencia:** información del ejercicio en curso y la del ejercicio anterior.

**Aplica a:** Todos los sujetos obligados

**Criterios sustantivos de contenido**

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Tipo de trabajador (Confianza, Base, Otro)

**Criterio 3** Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

**Criterio 4** Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)

**Criterio 5** Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

**Criterio 6** Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de unidades administrativas o puestos, si así corresponde)

**Criterio 7** Nombre completo del/la servidor(a) público(a) (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)

**Criterio 8** Modalidad de la Declaración de Situación Patrimonial: inicio, modificación, de conclusión

**Criterio 9** Hipervínculo a la Versión Pública de la Declaración de Situación Patrimonial

**Criterio 10** Leyenda que corresponda, en su caso: No autorizó publicación, No presentó Declaración, Solicitó Baja de Declaración

**Criterios adjetivos de actualización**

**Criterio 11** Periodo de actualización de la información: (quincenal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, bianual, trianual, sexenal)

**Criterio 12** Actualizar al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterio 13** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterios adjetivos de confiabilidad**

**Criterio 14** Área(s) o unidad(es) administrativa(s) que genera(n) o posee(n) la información respectiva y son responsables de publicar y actualizar la información

**Criterio 15** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2015)

**Criterio 16** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año (por ej. 31/Marzo/2015)

**Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 17** La información publicada se organiza mediante el formato 12 en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 18** El soporte de la información permite su reutilización

**Formato 12. LGT\_Art\_70\_Fr\_XII**

**Declaraciones de Situación Patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as) de <<sujeto obligado>>**

Ejercicio	Tipo de trabajador (Confianza, Base, Otro)	Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Denominación del cargo	Área de adscripción	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Modalidad de la Declaración de Situación Patrimonial: (inicio, modificación, de conclusión)	Hipervínculo a la Versión Pública de la Declaración de Situación Patrimonial	Leyenda, en su caso: No autorizó publicación, No presentó Declaración, Solicitó Baja de Declaración

RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 1030/2022.

Periodo de actualización de la información: (quincenal, mensual, bimestral, trimestral, semestral, anual, bianual, etc.)

Fecha de actualización: día/mes/año

Fecha de validación: día/mes/año

Área(s) o unidad(es) administrativa(s) responsable(s) de la información: \_\_\_\_\_

...

De las disposiciones legales previamente citadas y de la consulta efectuada, se determina:

- Que los **Servidores Públicos**, son las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, y deberán presentar ante los **Órganos Internos de Control** sus **Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses**, bajo protesta de decir verdad; siendo éstas las siguientes: I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del: a) Ingreso al servicio público por primera vez; b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo; II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.
- Que los Servidores Públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.
- Que los Órganos Internos de Control, son las áreas competentes de recepcionar las declaraciones de situación patrimonial y de conflictos de intereses, que presenten los Servidores Públicos.
- Que de la consulta efectuada al Sitio Oficial de internet de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, se determinó que la publicidad de la información que describe en las declaraciones de situación patrimonial y de conflictos de intereses, siempre y cuando los Sujetos Obligados cuenten el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos que se refiere, mismo que es requerido en los formatos vigentes definidos para tales efectos, podrán permitir el acceso a información confidencial de los declarantes.
- Que las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución.
- Que la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que será de carácter público la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.
- Que la Versión Pública de la Declaración de Situación Patrimonial, es el documento en el que se dará acceso a la información, mediante la cual se manifiesta el patrimonio de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona

que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, con la finalidad de verificar su evolución y congruencia entre los ingresos y egresos del (la) servidor(a) público(a), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, pero se omitirán las partes o secciones clasificadas como información confidencial en los términos establecidos en la Ley General de la Materia. Asimismo, se pondrá a disposición de los particulares mediante los sistemas habilitados para ello de acuerdo con las normas correspondientes, y atendiendo los siguientes criterios de contenido, y organización.

- Por su parte, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Anexo I, Obligaciones de Transparencia, dispone que la declaración de la situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad que así lo determine, deberá incluir en su caso, una leyenda fundada y motivada que indique que el (la) servidor(a) público(a) no autorizó la publicación o que no presentó la declaración correspondiente, según corresponda.
- Que la información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, podrá ser solicitada y utilizada por el Ministerio Público, las autoridades judiciales en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, el Servidor Público interesado o bien, cuando las Autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras lo requieran con motivo de la investigación o la resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas.

**Establecido todo lo anterior, es dable determinar que la información inherente a las declaraciones patrimoniales y de intereses que presenten los servidores públicos, será pública siempre y cuando el Sujeto Obligado cuente con el consentimiento expreso y por escrito de los declarantes a que se refiere; por tanto, aquellas Declaraciones Patrimonial y de Intereses en las cuales los declarantes no hubieran otorgado su consentimiento para su publicidad, revestirán la calidad de información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Establecido lo anterior, resulta conveniente analizar si la autoridad cumplió con el procedimiento previsto para la clasificación de la información, esto es, de conformidad a lo establecido en la legislación aplicable.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare clasificar la información, para proceder

de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 100, 103, 104, 106 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos establecidos en los Capítulos II y V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; siendo que, en atención a la normatividad en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el **Criterio 04/2018**, que establece el "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**", debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- I) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- II) El Área deberá remitir al Comité de Transparencia, la solicitud así como un escrito en el que funde y motive la clasificación.
- III) El Comité de Transparencia deberá confirma, modificar y otorgar total o parcialmente el acceso a la información o revocar la clasificación y conceder el acceso.
- IV) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.
- V) Ulteriormente, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública en la que se eliminen u omitan las partes o secciones clasificadas previo pago de los costos de reproducción por parte del particular, misma que deberá ser aprobada por el Comité de Transparencia. Con la salvedad que para el caso de clasificar la información por actualizarse alguna causal de reserva de las señaladas en el numeral 113 de la Ley General de la Materia deberá aplicar a su clasificación la prueba de daño señalada en el ordinal 104 de la citada Ley, y omitir efectuar lo previsto en el inciso V) del procedimiento de clasificación previamente invocado.

Establecido todo lo anterior, se desprende que **no resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, toda vez que, si bien requirió a la Dirección de Contraloría, quien hizo entrega de la versión pública de la Declaración Patrimonial y de Intereses-Inicial del año 2018 (Declaración Inicial), y la Declaración Patrimonial y de Intereses-modificación del año 2019 (Declaración de Modificación), del C. Zacarias Curi, mediante las cuales no otorgó su consentimiento para su publicación, pues en todas se desprendió una leyenda que indica lo siguiente: "**NO ESTOY DE ACUERDO EN HACER PÚBLICOS MIS DATOS PATRIMONIALES**", realizándose de manera correcta la versión pública, ajustándose a los formatos que aquel entonces se encontraban vigentes, eliminándose datos de carácter confidencial como son: la CURP, el RFC, estado civil, régimen matrimonial, nacionalidad,

número de celular, domicilio del declarante, así como del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos; y en lo que respecta a **la Declaración Patrimonial y de Intereses-modificación del año 2020 (Declaración de Modificación), la Declaración Patrimonial y de Intereses-modificación del año 2021 (Declaración de Modificación), y la Declaración Patrimonial y de Intereses-modificación del año 2022 (Declaración de Modificación)**, presentadas con el formato vigente de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses, y las normas e instructivo para su llenado y presentación, respectivamente, en los términos que ordenan los artículos 29, 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que pueden ser consultado en el link siguiente: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5573194&fecha=23/09/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5573194&fecha=23/09/2019), de los cuales se observa que eliminó de manera correcta datos de carácter confidencial, lo cierto es, que en la **declaración del año 2021**, en el apartado: **6. DATOS DE LA PAREJA**, omitió realizar correctamente la versión pública, pues no eliminó para el primero de los mencionados el nombre, apellidos, fecha de nacimiento, relación con el declarante, ciudadanía, dependencia económica, habitabilidad, lugar de residencia, actividad laboral y si es proveedor o contratista del gobierno, y en el diverso: **10. VEHÍCULOS (ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR)**, los titulares del vehículo; y en cuanto a la **declaración del año 2022**, omitió en el apartado: **6. DATOS DE LA PAREJA**, clasificar el dato respecto a si es proveedor o contratista del gobierno, y del numeral **10. VEHÍCULOS (ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR)**, los titulares del vehículo; se dice lo anterior, ya que en atención al llenado de los formatos y a las Normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses, establece para los datos sombreados en color verde lo siguiente: "LOS DATOS DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO SEAN PERSONAS FÍSICAS, Y LOS DATOS RESALTADOS NO SERÁN PÚBLICOS"; por lo que, la proporcionada en dichos apartados no representa carácter público, y por ende, no se encuentra debidamente realizada la versión pública de las declaraciones patrimoniales de los años 2021 y 2022; asimismo, el área competente se limitó únicamente a poner a disposición del ciudadano la versión pública de las declaraciones patrimoniales, sin observarse documental alguna en la cual procediera a fundar y motivar la clasificación de los datos, precisando cada uno de ellos; máxime, que omitió hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la clasificación de los datos, para efectos que proceda a emitir la resolución en la cual se confirmare, revocare o modificare la misma, atendiendo al procedimiento previsto en el numeral 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y el Criterio 04/2018, emitido por el INAI, ya que no se observa constancia alguna que lo acredite.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

OCTAVO.- En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 311218722000098, emitida por el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera de nueva cuenta a la Dirección de Contraloría, a fin que proceda a fundar y motivar la clasificación recaída a la información peticionada, tal como lo dispone los artículos 100, 103 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; siendo que, en lo que atañe a las declaraciones de los años 2021 y 2022, proceda a la clasificación de los datos de los apartados: 6. DATOS DE LA PAREJA y 10. VEHÍCULOS (ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR), por no corresponder a datos públicos, atendiendo al llenado de los formatos y a las Normas e instructivo para el llenado y presentación del formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y remita al Comité de Transparencia, a fin que proceda a dar cumplimiento a lo previsto en el ordinal 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 04/2018, emitido por el INAIIP, emitiendo la resolución que garantice la correcta clasificación de los datos confidenciales de las declaraciones patrimoniales de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, y ordene la elaboración de la versión pública respectiva y la entregue al particular de manera correcta.**
- II.- **Ponga a disposición del particular la respuesta del área referida en el punto que precede, con la información que resultare de la clasificación efectuada en la que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.**
- III. **Notifique al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que no ocupa, en términos de lo establecido en el inciso que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
- IV. **Envíe al Pleno de este Instituto las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.**

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311218722000098, emitida por el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

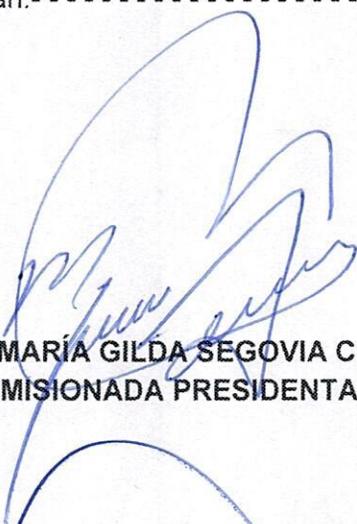
**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**QUINTO.-** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al**

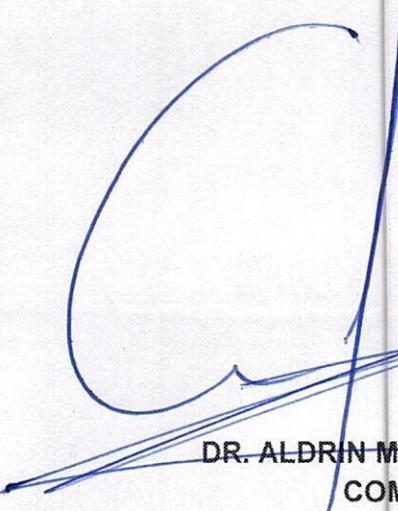
**Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y  
Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.-** Cúmplase.

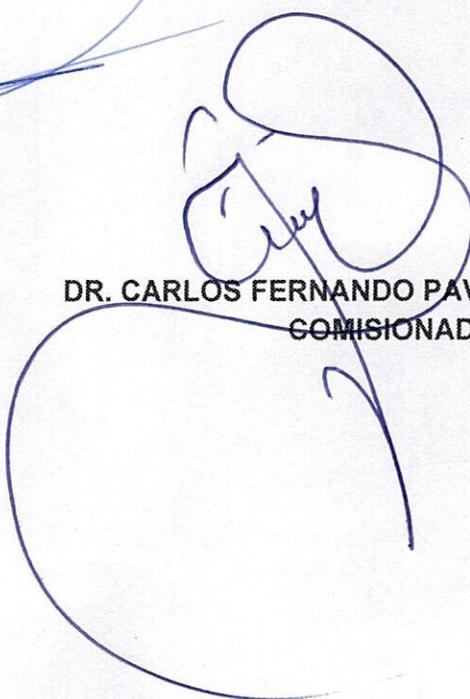
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día quince de diciembre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el citado Pavón Durán.-----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

MACF/HNM.